

Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OPIC-CRC)

Kit de Herramientas

Tabla de contenidos

| | |
|--|----------|
| <i>Acerca de este kit de herramientas</i> | 2 |
| <i>¿Por qué ratificar?</i> | 3 |
| <i>Preguntas frecuentes</i> | 6 |
| <i>Versión simplificada</i> | 8 |

Acerca de este kit de herramientas

El 75° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos que celebramos en 2023 es una ocasión para renovar los compromisos innovadores asumidos por los Estados cuando adoptaron su texto en 1948. La Declaración ha inspirado las normas y reglas consagradas en los tratados básicos de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Estos instrumentos tienen por objeto hacer realidad los derechos contenidos en la Declaración, haciendo que los derechos humanos sean derechos legales con obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados.

La ratificación de estos instrumentos es un medio esencial para hacer realidad sobre el terreno los derechos humanos consagrados en la Declaración, al tiempo que se transmite un mensaje de compromiso a la comunidad internacional.

Derechos Humanos 75 es una iniciativa liderada por ONU derechos humanos y sus socios que, entre otros, busca promover la universalidad y un compromiso renovado. Como parte de esta iniciativa se está implementando una campaña para abogar por la ratificación de los tratados núcleo de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Por consiguiente, este año se pide a los Estados que vuelvan a comprometerse formalmente a proteger y respetar los derechos humanos mediante la ratificación de los instrumentos de derechos humanos pendientes.

Esta caja de herramientas presenta las ventajas de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OPIC- CRC por sus siglas en inglés), responde a preguntas sobre su contenido y aplicación, y ofrece una versión simplificada de las disposiciones del Protocolo Facultativo.



¿Por qué ratificar?

El Protocolo Facultativo establece un procedimiento que permite al Comité de los Derechos del Niño examinar denuncias individuales. El Protocolo Facultativo mejora la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y, en su caso, del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

La ratificación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OPIC-CRC):



- 1. Reafirma el compromiso del Estado con la protección y la promoción de los derechos de la niñez** y, por tanto, es un paso importante para defender las normas de derechos humanos y promover su universalidad.
- 2. Reafirma la condición de los niños(as) como titulares de derechos** y seres humanos dignos con capacidades en evolución.
- 3. Garantiza la protección y promoción de los derechos de la niñez**, ya que refuerza y complementa los mecanismos nacionales de protección y promoción de los derechos de la niñez, al tiempo que fomenta la confianza entre los niños (as), la sociedad civil y el Estado a nivel internacional.

¿Por qué ratificar?



4. Empodera a los (as) niños (as) a medida que los Estados garantizan su acceso a la justicia en asuntos que afectan sus vidas a nivel internacional mediante procedimientos adaptados a los(as) niños(as) y centrados en ellos, a cargo de especialistas en derechos del niño.

5. Pone en práctica el compromiso de "no dejar a ningún(a) niño(a) atrás" y ofrece un medio adicional para que los niños(as) o sus representantes restablezcan sus derechos o busquen soluciones a las violaciones.



6. Envía una señal clara de que un Estado se compromete a garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos de la niñez.

7. Ofrece orientación al sistema jurídico nacional, ya que las decisiones sobre denuncias individuales aclaran el contenido de los derechos de la niñez y el alcance de las obligaciones de los Estados a través de casos concretos. Por lo tanto, ofrecen orientación a las autoridades nacionales, incluidos los tribunales, especialmente porque estos derechos suelen estar reconocidos en la legislación y las constituciones nacionales.



8. Ayuda a los Estados a perfeccionar y mejorar sus sistemas de protección de los derechos de la niñez, ya que reciben apoyo especializado del Comité y soluciones prácticas, incluidos cambios estructurales, para colmar lagunas normativas, políticas e institucionales, contribuyendo así a prevenir posibles violaciones de los derechos del niño(a) en el futuro.

¿Por qué ratificar?

9. Mejora la cooperación internacional, ya que pone de manifiesto el compromiso del Estado con la protección y el avance de los derechos de la niñez, al tiempo que inspira a otros Estados a seguir su ejemplo, enviando un poderoso mensaje a la comunidad internacional.

Preguntas frecuentes



¿Cuál es la naturaleza del Comité de los Derechos del Niño?

El Comité es un órgano compuesto por personas expertas independientes. Actúa como órgano cuasi judicial cuando examina denuncias individuales.

¿Si el Estado es parte en todos/varios tratados internacionales fundamentales de derechos humanos y de un tribunal regional de derechos humanos, ¿necesita ratificar el Protocolo Facultativo?

Sí. El Protocolo Facultativo permite a los niños(a) presentar denuncias ante el Comité a través de un procedimiento adaptado a niños(as) y centrado en ellos, un grupo de personas expertas dedicado a supervisar una convención centrada explícitamente en los derechos de la niñez. El procedimiento es complementario a los sistemas regionales, allí donde existan.

¿El Comité vuelve a juzgar casos que han sido resueltos por las autoridades nacionales?

No. El Comité de los Derechos del Niño no actúa como un órgano de cuarta instancia/apelación. El Comité no reevalúa los hechos, las pruebas o la forma en que las autoridades aplican las leyes nacionales, a menos que exista un caso claro de arbitrariedad o denegación de justicia.

¿El Protocolo Facultativo Permite la aplicación a múltiples procedimientos internacionales 'forum shopping'?

No. El Protocolo Facultativo tiene criterios de admisibilidad estrictos para evitar la duplicación de solicitudes entre los órganos de tratados y otros procedimientos internacionales de investigación o solución.

Preguntas frecuentes



¿Tiene repercusiones financieras la ratificación del Protocolo Facultativo?

No. La ratificación no supone costes adicionales para los Estados. Los procedimientos relacionados con el Protocolo Facultativo se realizan por escrito, por lo que las partes implicadas no necesitan desplazarse a Ginebra.

¿El procedimiento de denuncia es confidencial?

Sí, el procedimiento es confidencial. Una vez adoptadas, las decisiones del Comité son públicas. El informe de seguimiento es público.

¿El procedimiento de denuncia previsto en el Protocolo Facultativo representa una carga excesiva para el Estado?

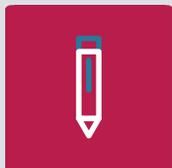
No. El Protocolo Facultativo respeta el sistema judicial nacional a través del requisito de agotamiento de los recursos internos, el plazo limitado para la presentación de solicitudes y los estrictos requisitos de admisibilidad, entre otros. Desde su entrada en vigor en 2014, con 50 Estados parte, el Comité ha examinado 122 comunicaciones. De ellas, ha encontrado violaciones en 40 casos, ninguna violación en tres, 32 casos han sido inadmisibles, y ha suspendido 47 casos.

¿El procedimiento de reclamación es necesariamente contencioso?

No. El Protocolo Facultativo permite a las partes entablar un proceso de solución amistosa y, si se llega a un acuerdo, la denuncia se archivará y dejará de ser examinada por el Comité.

Versión simplificada

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OPIC-CRC)



Entrada en vigor: 14 de abril de 2014, de conformidad con el artículo 19(1).

Registro: 14 de abril de 2014, No. 27531

Estatus a agosto de 2023: Signatarios: 53. Partes: 50.

Se han omitido las disposiciones procesales sobre el Protocolo Facultativo.

Competencia del Comité (Art. 1)

El Comité sólo puede examinar denuncias contra Estados que sean partes en el presente Protocolo Facultativo.

Principios generales que rigen las funciones del Comité (Art. 2)

El Comité siempre tendrá en cuenta el interés superior del niño(a) y considerará sus derechos y opiniones. El peso dado a las opiniones del niño(a) dependerá de su edad y nivel de madurez.

Reglamento interno (Art. 3)

El Comité creará directrices adaptadas a los niños(a) para el desempeño de sus responsabilidades. Tomará medidas para evitar la manipulación de los niños(a) y sólo examinará las comunicaciones que respondan al interés superior del niño(a).

Medidas de protección (Art. 4)

Un Estado Parte debe proteger a las personas para que no sean maltratadas o intimidadas por comunicarse con el Comité en virtud del Protocolo. La identidad de las personas denunciantes no puede revelarse públicamente sin su consentimiento.

Comunicaciones individuales (Art. 5)

Un individuo o grupo de individuos dentro de la jurisdicción de un Estado parte del Protocolo puede presentar una queja si cree que el Estado ha violado sus derechos.

Versión simplificada

Pueden denunciar si el Estado ha violado la Convención o los Protocolos Facultativos sobre prostitución infantil y pornografía o sobre la participación de niños en conflictos armados. Si se presenta una denuncia en nombre de otras personas, la persona autora debe tener su permiso. Si la personas autora no tiene permiso, debe justificarlo.

Medidas provisionales (Art. 6)

Antes de tomar una decisión, el Comité puede pedir al Estado Parte que adopte medidas inmediatas para evitar daños irreparables a las víctimas en circunstancias excepcionales. Si el Comité hace esta petición, no significa que haya tomado una decisión sobre la admisibilidad o el fondo de la comunicación.

Admisibilidad (Art. 7)

El Comité puede rechazar una comunicación por las siguientes razones:

- (a) es anónima;
- (b) no consta por escrito;
- (c) constituye un abuso del derecho a presentar comunicaciones, o es contrario a la Convención y a los Protocolos Facultativos;
- (d) el Comité u otro procedimiento internacional ya ha examinado la misma cuestión;
- (e) no se han intentado los recursos internos, a menos que se prolongue injustificadamente o que sea improbable que con ellos se logre una reparación efectiva;
- (f) no está bien fundamentada o sea manifiestamente infundada;
- (g) el asunto se produjo antes de que el Estado se adhiriera al Protocolo, a menos que continuara después;
- (h) no se presentó en el plazo de un año desde que se agotaron los recursos internos, a menos que existiera una buena razón para el retraso.

Transmisión de la comunicación (Art. 8)

Si el Comité acepta una comunicación, la notificará confidencialmente al Estado implicado lo antes posible. En respuesta, el Estado deberá dar explicaciones e informar de las medidas que haya adoptado en un plazo de seis meses a partir de la notificación.

Versión simplificada

Solución amistosa (Art. 9)

El Comité puede ofrecerse a ayudar a las partes implicadas a resolver el asunto mediante la búsqueda de una solución amistosa que se ajuste a la Convención y/o a los Protocolos Facultativos. El caso se cerrará si se llega a un acuerdo con la ayuda del Comité.

Examen de las comunicaciones (Art. 10)

- 1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba lo más rápidamente posible y considerará todas las pruebas, pero sólo si las partes implicadas las han visto.*
- 2. El Comité discutirá las comunicaciones de forma confidencial.*
- 3. Si se han solicitado medidas cautelares, el Comité revisará la comunicación más rápidamente.*
- 4. Si la comunicación se refiere a derechos económicos, sociales o culturales, el Comité examinará si el Estado ha adoptado medidas razonables de conformidad con el artículo 4 de la Convención. El Estado tiene diferentes opciones para cumplir esos derechos.*
- 5. Tras examinar una comunicación, el Comité comunicará sin demora a las partes implicadas su dictamen y posibles recomendaciones.*

Seguimiento (Art. 11)

Si el Comité emite recomendaciones, el Estado Parte debe responder por escrito en un plazo de seis meses e incluir información sobre cualquier medida adoptada o prevista debido a las opiniones y recomendaciones del Comité. El Comité puede solicitar más información sobre las medidas que el Estado parte ha adoptado en respuesta a sus dictámenes o recomendaciones o a la aplicación de un acuerdo de solución amistosa a través del proceso de presentación de informes sobre la aplicación de la Convención o los Protocolos Facultativos pertinentes.

Comunicaciones entre Estados (Art. 12)

- 1. Un Estado Parte puede permitir que el Comité examine quejas sobre otros Estados parte que no respetan las normas de la Convención, el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños o el Protocolo Facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados.*

Versión simplificada

2. El Comité sólo puede examinar denuncias presentadas por Estados que hayan aceptado este procedimiento o que se refieran a ellos.
3. El Comité puede ayudar a los Estados a resolver la cuestión mediante una solución amistosa.
4. Los Estados deben entregar su declaración al Secretario General de las Naciones Unidas, que puede retirarla en cualquier momento. Si se retira, sólo se aceptarán nuevas denuncias si el Estado hace una nueva declaración; no obstante, el Comité puede examinar denuncias anteriores.

Procedimiento de investigación de violaciones graves o sistemáticas (Art. 13)

1. Si el Comité recibe información fiable sobre violaciones graves o sistemáticas por parte de un Estado de los derechos enumerados en la Convención o los Protocolos Facultativos, pedirá al Estado que explique la información.
2. Basándose en la respuesta del Estado y en otra información disponible, el Comité podrá investigar y designar a los miembros que informarán al Comité, lo que podrá incluir una visita al territorio del Estado si éste da su consentimiento.
3. La investigación se llevará a cabo de forma confidencial y se solicitará la cooperación del Estado a lo largo de todo el proceso.
4. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité enviará sin demora al Estado los resultados, comentarios y recomendaciones.
5. El Estado debe responder con sus observaciones en un plazo de seis meses a partir de la recepción de las conclusiones y recomendaciones del Comité.
6. El Comité podrá incluir en su informe un resumen de los resultados de la investigación, previa consulta con el Estado interesado.
7. Un Estado puede declarar que no reconoce la autoridad del Comité sobre algunos o todos los instrumentos enumerados en el párrafo 1.
8. Un Estado puede retirar su declaración en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Versión simplificada

Seguimiento del procedimiento de investigación (Art. 14): *Transcurridos seis meses, el Comité podrá pedir al Estado Parte que le informe de las medidas adoptadas en respuesta a una investigación en virtud del artículo 13.*

El Comité también puede pedir más información sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte en respuesta a una investigación en virtud del artículo 13 y puede solicitar esta información en los informes del Estado Parte en virtud de la Convención o de los Protocolos Facultativos pertinentes.

Asistencia y cooperación internacionales (Art. 15): *El Comité podrá compartir, con el consentimiento del Estado Parte interesado, sus opiniones o recomendaciones sobre las comunicaciones e investigaciones que indiquen la necesidad de asesoramiento técnico o asistencia con los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros órganos competentes. Con el consentimiento del Estado Parte interesado, el Comité también podrá informar a estas organizaciones sobre cualquier cuestión planteada en los casos que pueda ayudarles a decidir sobre la forma de mejorar la aplicación de los derechos de la Convención y los Protocolos Facultativos.*

*Programa de fortalecimiento de la capacidad de los órganos de tratados,
septiembre de 2023.*